

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2013-1029

En atención a los solicitado en escrito que antecede y revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el mismo no se le ha dado el impulso procesal desde hace más de un año y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso el cual empezó a regir desde el 1º de Octubre de 2012 que reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. **DECLAR TERMINADO** el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIBEL GONZALEZ LÓPEZ en su calidad de arrendadora y en contra de JUAN MANUEL DANIEL BERNAL PAEZ en calidad de arrendatario y el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de MARIBEL GONZALEZ LÓPEZ contra JULIAN DANIEL BERNAL PAEZ, ARISTOBULO SAAVEDRA CHACON, CHRISTIAN DANILO SALGADO RODGERS, DANILO DEVIS SALGADO ARROYO y EBER ENRIQUE SALGADO ARROYO por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Desglósen los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega al demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1º del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2018-0835

Conforme a lo solicitado por secretaria remítase a la Dra. ANA AMERICA ACUÑA ANGULO el escrito que describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-0425

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL CONFORT SERVICONFORT O C** contra **FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. se ORDENA la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta la suma de \$11.808.000°° y el remanente de los títulos judiciales a la parte demandada.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-0796

En atención a las documentales allegadas el pasado 19 de abril de 2022, se pone de presente que dentro del presente asunto ya se profirió decisión de fondo el pasado agosto 16 de 2022.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-0830

Teniendo en cuenta que el escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud para que se de tramite al presente asunto, se le insta para que en lo sucesivo revise cuidadosamente el micrositio de la página de la Rama Judicial comoquiera que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 se resolvió su petición y así mismo se insta que debe revisar los canales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o en su efecto se invita a la secretaria del despacho a fin de revisar el expediente y de esta forma no elevar solicitudes que han sido resueltas con anterioridad y de esta manera evita el congestionamiento de la administración de justicia.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1127

En atención al escrito de sustitución, el cual ha sido presentado en debida forma y comoquiera que se encuentra reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA, apoderada de la parte actora, en el Dr. JUAN JOSE GAITAN ZULUAGA, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

En consecuencia, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN JOSE GAITAN ZULUAGA.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1157

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **REINDUSTRIAS S.A.** contra **YANETH DEL CARMEN CASTRO VEGA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso por concepto de embargos se ORDENA la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1193

En atención a lo solicitado por la demandada en su escrito allegado el pasado 18 de noviembre de 2022 y como quiera que mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021 se decreto la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a quien le fueron retenidos, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1263

Conforme a lo solicitado se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto hasta la suma de las liquidaciones aquí aprobadas conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G. del P.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de noviembre 2022

Proceso Restitución No. 2019-1383

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada se le hace un llamado de atención al abogado a fin de que se sirva elevar sus peticiones con el debido respeto; así mismo se le pone de presente al memorialista que no se accede a su petición sobre aclaración de la providencia fechada 31 de enero de 2022 como quiera que el mismo fue resuelto en auto de fecha 24 de octubre de 2022 auto que quedo debidamente notificado y ejecutoriado; aunado lo anterior se le pone de presente que el asunto de marras fue objeto de acción constitucional que se tramito en el juzgado 16 civil del circuito de esta ciudad quien denegó las pretensiones solicitadas.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandada para que en lo sucesivo se sirva elevar peticiones con el debido respeto hacia la administración de justicia.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1396

Conforme a lo solicitado se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto hasta la suma de las liquidaciones aquí aprobadas conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G. del P.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2019-1779**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el Art. 314 del C.G.P. que indica “(..) *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*” y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso MONITORIO de SYLVIA MARTINEZ DAVILA contra UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS UNAGA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, en caso de no existir remanentes
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda a la parte demandante.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-1873

Encontrándose el presente asunto al despacho, se observa que se cometió un error por parte de esta sede judicial en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda ya que tratándose de un proceso monitorio la legislación procesal contempla como requisito especial la **notificación personal** conforme a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 421 del C. G. del P., "*El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor...*".

Mencionado lo anterior, y conforme a las disposiciones del Art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia de fecha 07 de septiembre de 2020 de la siguiente manera: "**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra." Y no como quedo allí.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0010

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MARCO TULIO HINCAPIE GONZALEZ** el día 11 de mayo de 2022 (inciso segundo del Art. 301 ibíd.) del auto admisorio de la demanda, quien allego contestación de la demanda y propuso excepciones de fondo para resolver.

Una vez se encuentre trabada la Litis se resolverá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0126

En atención a lo solicitado por la demandante en su escrito allegado el pasado 16 de noviembre de 2022, se le hace saber a la memorialista que no se accede a la petición de entrega de títulos judiciales comoquiera que al interior del dossier no hay decisión de fondo ni auto que apruebe liquidaciones de crédito ni de costas.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente que mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022 se decreto la terminación del proceso por Desistimiento Tácito auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0250

En atención a lo solicitado, por secretaria ríndase un informe de títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2020-0250**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se **DECRETA**:

**Primero. EL EMBARGO** de la motocicleta de placa **NZG44E**, denunciado de propiedad del demandado, OFÍCIESE a la Secretaria de Transito respectiva y una vez resuelto lo anterior se proveerá sobre el secuestro del mismo.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0417**

Téngase en cuenta que el demandado ANGEL EDUARDO BUITRAGO RAMOS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 19 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$360.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 113 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <b>24 de noviembre 2022</b></p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0417**

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta de bancos del Jefe de Nómina Ejército Nacional, para lo que considere pertinente la parte demandante.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2020-0810**

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0838**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO** y posterior secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **236-19327**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

**Segundo.** Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez  
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0838**

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante. Por otro lado, se insta a la misma para que aporte el soporte de la notificación allegada el 05 de julio del año en curso, como quiera que indica que la misma fue negativa pero no existe prueba que dé certeza de ello.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0148**

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado. Elaborado el mismo, éntrese al despacho, para proveer lo que en Derecho corresponda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2022

---

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0148**

Vistas las respuestas de bancos allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Bancamía, para lo que considere pertinente la parte demandante.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2021-0219**

Será del caso resolver sobre los memoriales anteriormente aportados, sin embargo, téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en contra de **JORGE LOPEZ AREVALO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2021-0258**

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por transacción y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 312 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **MARCO ROBERTO RAMOS CARDENAS**, por **TRANSACCIÓN**.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0726**

Téngase en cuenta que el demandado ISMAEL MEJIA PEREIRA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 08 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.810.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0726**

Vista la respuesta de Registro e Instrumentos, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0730**

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 31 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la providencia que se debe corregir es la de fecha **02 de mayo de 2022**, no como erróneamente allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada y la providencia de fecha 31 de octubre del año en curso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2021-0734**

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **RODOLFO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2021-0864**

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COOVITEL"** en contra de **WILSON EDUARDO DUEÑAS MANOSALVA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2021-0880**

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **EDIFICIO PRIVILEGIOS DEL PARQUE P.H.** en contra de **CARLOS ALBERTO ZULETA BECHARA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0913**

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 24 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del proceso es **2021-0913**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-0149**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso prórroga en el plazo, se dispone:

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso de **GARANTIA MOBILIARIA DE PAGO DIRECTO** en favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **HENRY GABRIEL GOMEZ HERNANDEZ** por PRÓRROGA EN EL PLAZO.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutante o ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense al apoderado especial de la entidad ejecutante.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0352**

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% del excedente del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A. siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$17.565.420.º.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-0352**

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA O COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **MARIAN YISEKT ROMERO ORTIZ Y DIEGO ANDRÉS ROMERO ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$2.161.960.º M/te por concepto de doce (12) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

Cuota No.	Vencimiento	Año	Capital Vencido	Interés de Plazo
30	29 octubre	2020	\$ 151.480	\$ 115.170
31	29 noviembre	2020	\$ 153.820	\$ 112.830
32	29 diciembre	2020	\$ 156.190	\$ 110.460
33	29 enero	2021	\$ 158.590	\$ 108.060
34	29 febrero	2021	\$ 161.020	\$ 105.630
35	29 marzo	2021	\$ 163.510	\$ 103.140
36	29 abril	2021	\$ 166.030	\$ 100.620
37	29 mayo	2021	\$ 168.580	\$ 98.070
38	29 junio	2021	\$ 171.190	\$ 95.460
39	29 julio	2021	\$ 173.830	\$ 92.820
40	29 agosto	2021	\$ 176.500	\$ 90.150
41	29 septiembre	2021	\$ 179.230	\$ 87.420
42	29 octubre	2021	\$ 181.990	\$ 84.660
			\$ 2.161.960	\$ 1.304.490

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior, siguiente día de la relación de la columna segunda y tercera, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de \$1.304.490.º M/te, correspondiente a los intereses de plazo, relacionadas en el numeral primero.

4. Por la suma de \$5.316.260.º M/te correspondiente al capital insoluto de la obligación, el cual se encuentra relacionado en el escrito de demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en procuración.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-0651**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-0808**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0922**

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0922**

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0927**

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 08 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **00130158009606231971**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0927**

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-1100**

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

De conformidad con lo referido en el artículo 75 del Código General del Proceso párrafo tercero: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*". Acéptese la revocatoria del poder, del abogado CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-1100**

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-1368**

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ARMANDO HIDALGO VALENCIA, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*”

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo es la localidad de Suba, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ARMANDO HIDALGO VALENCIA, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-1370**

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARGARITA AMAYA LEAL, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*”

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo es la localidad de Suba, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARGARITA AMAYA LEAL, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-1371**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Sírvase allegar la totalidad de las letras de cambio, como quiera que solo aportó la parte frontal de cada título valor.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-1372**

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$23.424.529.ºº

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-1372**

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **SANDRA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 5552812.**

1. La suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TE (\$15.616.353.ºº), por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien actúa como representante legal el letrado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en procuración.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-1374**

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO REAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANA JUDITH CASTAÑEDA SARMIENTO, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”*

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo es la localidad de Suba, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO REAL PROPIEDAD HORIZONTAL

contra ANA JUDITH CASTAÑEDA SARMIENTO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-1397**

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por CONJUNTO LAS AMERICAS CLUB RESIDENCIAL ETAPA 3 -P.H., contra JAIRO GUERRERO JIMENEZ Y DOLLY TOLOZA SOTO, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*”

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Kennedy, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por CONJUNTO LAS AMERICAS CLUB RESIDENCIAL ETAPA 3 -P.H.,

contra JAIRO GUERRERO JIMENEZ Y DOLLY TOLOZA SOTO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Kennedy (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de noviembre 2022

**Proceso No. 2022-1417**

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA CLUB RESIDENCIAL -PROPIEDAD-HORIZONTAL contra BANCOLOMBIA S.A., previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*”

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo es la localidad de Suba, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA CLUB RESIDENCIAL -PROPIEDAD-HORIZONTAL contra BANCOLOMBIA S.A., atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 113  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**24 de noviembre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria